

CONTRATO MODIFICATORIO

89.5

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 27 de agosto de 1992, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Línea de Crédito Complementaria Renovable No. 302/OC-GU, suscrito el 15 de enero de 1976, entre el Prestatario y el Banco:

1. La Cláusula 11 del Capítulo VI (Ejecución del Proyecto) dirá así:

"Cláusula 11. Nivel de cobranza. A partir del 31 de diciembre de 1992, el Prestatario, por intermedio del Ejecutor, presentará al Banco a su satisfacción, junto con los estados financieros auditados consolidados del Ejecutor: (i) evidencia que el Ejecutor ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios (a esos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor cuyo plazo de pago no haya vencido); (ii) evidencia de que las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor por ventas al sector oficial no excedan de 60 días; y (iii) evidencia de que las cuentas por pagar de EEGSA al INDE han sido llevadas a un saldo del equivalente de 60 días de facturación."

2. La Sección VII del Anexo B dirá así:

"VII. Tasa de rentabilidad financiera

Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada, consolidada revaluada del sistema a que se refiere la Cláusula 6(a) del Capítulo VI de este Contrato, deberá alcanzar por lo menos el 4% hasta el 31 de diciembre de 1992, y por lo menos el 8% desde el 1 de enero de 1993 en adelante, calculada anualmente conforme con la metodología indicada en la Sección VII del Anexo A de los Contratos de Préstamo No. 456/OC-GU y 739/SF-GU."


ARTICULO SEGUNDO

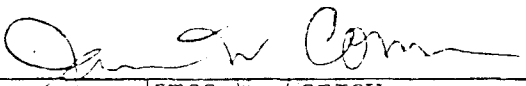
Las partes contratantes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Línea de Crédito Complementaria Renovable No. 302/OC-GU, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

  
Richard Atkenhead Castillo  
Ministro de Finanzas Públicas

  
James W. Conrow  
Vicepresidente Ejecutivo